

ACUERDO N° 73

En la ciudad de La Rioja, a los veintidós del mes de marzo del año dos mil veintidós, se reúne en Acuerdo Administrativo el Tribunal Superior de Justicia, con la Presidencia del Dr. Claudio Nicolás Saúl, e integrado por los Dres. Claudio José Ana, Luis Alberto Nicolás Brizuela, Ana Karina Becerra y Gabriela Irina Asís, con la asistencia de la Secretaria Administrativa, Dra. Ana Gabriela Nuñez Lanzillotto, con el objeto de considerar y resolver lo siguiente: **EXPTE. N° 54.687 -"J"- 2.021 "JUECES DEL TRABAJO Y CONCILIACION SOLICITAN REVISIÓN DE LA MEDIDA QUE DISPONE UNA MODIFICACION EN LA DISTRIBUCION DE EXPEDIENTES DE INHIBICION O RECUSACIÓN DEL FUERO LABORAL (ACUERDO N° 68/19) "**: I) Que, a fojas 01 y vta. los Jueces y Secretarios/as del Juzgado de Trabajo y Conciliación de la Primera Circunscripción Judicial, Dres. Ariel O. Marcos, Edgar Alberto Miranda, Carlos Fernando Castellanos, Dra. Estela Mensa, Dra. Estela G. Lima, Dra. Mariana Reinoso, Dr. Luis Alberto Pereyra, Dra. Marcela Carniglia y Dra. Claudia L. Elías, solicitan que se revea la medida que dispone una modificación en la distribución de expedientes cuando se produce la inhibición o recusación de un magistrado del fuero laboral, dispuesta mediante Acuerdo N° 68/2.019 de este Alto Cuerpo.- II) Como fundamento a su pretensión argumentan que nada hacía suponer que, planteada una inhibición o recusación, el expediente saliera de la órbita del Juez, pero quedara radicado en su Juzgado con la actuación de la Secretaría del Tribunal recusado o inhibido, ya que no surge del texto. Manifiestan que disienten en lo dispuesto ya que obliga a los jueces a tener que coordinar calendario con otros actuarios a los fines de fijar las audiencias correspondientes, recibirlo para la firma de resoluciones, y genera un importante desequilibrio entre secretarios; pudiéndose generar la sobrecarga de tareas de alguno de ellos en relación a otros. Entienden además que este sistema no permite una real información respecto de las estadísticas de audiencias y sentencias de cada Juzgado al informar audiencias y sentencias como correspondientes a un Juzgado y no necesariamente al Juez de ese Tribunal. Solicitan por lo expuesto, que se mantenga el anterior procedimiento en caso de apartamiento de algún Juez Laboral, es decir que se radique ante el Juzgado y Secretaría al que se envíe;

y que en casos de excepción, cuando la causa deba remitirse a un Juez Civil,

se proceda de la manera propuesta en la actualidad.- III) QUE, mediante Acuerdo N° 68/2.019 se resolvió, respecto a la inhabilitación de los jueces laborales (conforme con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3° bis de la Ley 5.764 y el artículo 51 último párrafo de la Ley Orgánica de la Función Judicial N° 2.425), una regla general en materia de recusación o inhabilitación de los Jueces Laborales y de los Jueces con Competencia Civil, Comercial y de Minas en la Primera Circunscripción Judicial, procurando asegurar mayor aleatoriedad en el sorteo del juez que debe resolver la inhabilitación, quedando formulada, en lo que aquí concierne, de la siguiente manera: a) Excusándose un Juez del Trabajo y de Conciliación de la Primera Circunscripción Judicial, se debe remitir la causa a la Mesa de entrada Única y General (M.E.U.G.) a los fines de que el sistema informático efectúe el sorteo del juez laboral que debe resolver la inhabilitación. Si éste la acepta, la causa queda radicada ante ese Juzgado Laboral, el cual deberá comunicar a la Mesa de Entrada Única y General (M.E.U.G.) a los fines del registro de la causa para que el sistema opere una distribución equitativa de la carga de trabajo. Si el juez laboral al que pasa la causa, no acepta la excusación por considerar que la misma carece de fundamento, de hecho o de derecho, que la sustente adecuadamente, así lo dirá en resolución fundada, y la causa quedará radicada ante el juez cuya excusación se rechaza. Agotada la nómina de los jueces laborales, recién entonces la causa será sorteada entre los jueces civiles (artículo 3° bis, inc. 2 de la Ley 5.764).- IV) QUE, habiendo analizado la petición de los Magistrados y Secretarios/as del fuero del trabajo y la conciliación, este Cuerpo entiende que, en virtud de la especialidad, como principio de organización procesal que debe imperar en casos de esa materia, y a los fines de operativizar la gestión y trámite de las causas del fuero referido, corresponde efectuar una modificación a lo reglamentado mediante Acuerdo N° 68/2.019, en lo relativo a la radicación del Expte. en el Tribunal y Secretaría interviniente, en razón de haberse aceptado la inhabilitación formulada, la que quedará redactada de la siguiente manera: Una vez planteada la inhabilitación de un/a Juez/a del trabajo y conciliación, este deberá remitir la causa a la M.E.U.G. a los fines de que

efectúe el sorteo de otro/a Juez/a laboral, si este la acepta, la causa quedará radicada en el Juzgado sorteado, debiendo intervenir la Secretaria del mismo. Agotada la nómina de jueces labores, y debiendo sortearse la causa entre Jueces del Fuero Civil, Comercial y de Minas, en el supuesto que uno/a de ellos/as acepte la excusación, el Juez o Jueza desinsaculado/a intervendrá en la misma, manteniéndose en tal caso la Secretaría del Juzgado de Origen del fuero laboral. Por las consideraciones efectuadas precedentemente, este Tribunal Superior de Justicia **RESUELVE:** 1º) **MODIFICAR** lo dispuesto mediante Acuerdo N° 68/2.019, en lo relativo a la radicación del Expte. en el Tribunal y Secretaría interviniente, en razón de haberse aceptado la inhibición formulada, la que quedará redactada de la siguiente manera: Una vez planteada la inhibición de un/a Juez/a del trabajo y conciliación, este deberá remitir la causa a la M.E.U.G. a los fines de que efectúe el sorteo de otro/a Juez/a laboral, si este la acepta, la causa quedará radicada en el Juzgado sorteado, debiendo intervenir la Secretaria del mismo. Agotada la nómina de jueces labores, y debiendo sortearse la causa entre Jueces del Fuero Civil, Comercial y de Minas, en el supuesto que uno/a de ellos/as acepte la excusación, el Juez o Jueza desinsaculado/a intervendrá en la misma, manteniéndose en tal caso la Secretaría del Juzgado de Origen del fuero laboral. 2º) **COMUNICAR** lo resuelto en el presente Acuerdo a los Jueces y Secretarios/as del Trabajo y Conciliación de la Primera Circunscripción Judicial, como así también a Magistrados/as de las Salas Unipersonales con competencia en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial. 3º) Por Secretaría Administrativa, efectúense las comunicaciones correspondientes.- **Protocolícese y hágase saber. Así lo dispusieron y firmaron por ante mí de lo que doy fe.-**

Dr. LUIS ALBERTO M. BRIZUELA
JUEZ
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Dra. Gabriela I. Asís
JUEZA
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Dra. Arja Karina Becerra
JUEZA
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Dr. CLAUDIO NICOLÁS SAGGI
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Dr. CLAUDIO JOSE ANA
JUEZ
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Dr. ANA CARLA IÑEZ LANZ
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
Tribunal Superior de Justicia